

DECRETO DAS N° 1443.

CHIGUAYANTE, 27 DIC 2013

VISTOS: Estos antecedentes: La Ley N° 19.378, de fecha 13 de Abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud de Chiguayante; Decreto DAS N° 906 de fecha 25 de Junio de 2013 que autoriza en el numeral 1, las "Altas Integrales de GES 60 años"; Contrato de Prestación de Servicios de fecha 29 de Agosto de 2013 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Centro de Salud KIDENT Limitada. ; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

- 1) **RATIFIQUESE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 29 de Agosto de 2013 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Centro de Salud KIDENT Limitada, Rut N° 76.193.040-0 en los términos que en él se indica.
- 2) El valor unitario por cada alta Integral de GES 60 años ascenderá a la suma de \$215.510.- (Doscientos quince mil quinientos diez pesos) valor final exento de IVA.
- 3) **IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato antes individualizado a la cuenta correspondiente del Convenio Programa GES Odontológico Adulto 2013 del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/JRV/GDR/SNS/sns

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Director de Control
D.A.S. (3)
Archivo



30 DIC 2013

DIRECCION
ADMINISTRACION DE SALUD
CHIGUAYANTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
"PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO ADULTO 2013"**

**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
CENTRO DE SALUD KIDENT LIMITADA**

En Chiguayante, a 29 de Agosto de 2013, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte y Centro de Salud KIDENT Limitada, RUT N° 76.193.040-0, representado por Pedro Alfonso Jara Vidal, Cirujano Dentista, Cédula de Identidad N° 12.321.016-6, con domicilio en Concepción, calle Freire N° 1908, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha de 28 de Junio de 2013 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 924, a la empresa **CENTRO DE SALUD KIDENT LIMITADA**, por la suma de \$21.551.000.- (Veintiún millones quinientos cincuenta y un mil pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública efectuada para la contratación de "**ALTAS INTEGRALES DE GES DE 60 AÑOS**".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N°924 ya aludido, la ejecución del servicio "**ALTAS INTEGRALES DE GES DE 60 AÑOS**", obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación la Empresa proporcionará el servicio de altas Integrales de GES de 60 años, de los pacientes derivados de los CESFAM de la Comuna.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de \$21.551.000.- (Veintiún millones quinientos cincuenta y un mil pesos), impuesto incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase. El precio individualizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por la Empresa.

Por los servicios prestados la Municipalidad pagará a don Pedro Alfonso Jara Vidal, la suma de \$215.510 por cada alta Integral GES 60 años, estos valores se encuentran contemplados en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende formar parte integrante de este contrato.

Los valores antes referidos incluyen todos los impuestos que procedieren, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pago mensuales, el cual será pagado una vez que sea aprobado al menos el 30% de las auditorias efectuadas por Referente odontológico DAS o los Jefes de Programa Odontológico de los CESFAM o por quien lo subrogue legalmente. Este estado de pago será formulado por el Proveedor de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la boleta de honorarios y planilla con nómina de pacientes con alta integral, debiendo ser visado y fechado por la Inspección Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.



La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 13 de las Bases Administrativas y Técnicas "Programa GES Odontológico Adulto 2013".

QUINTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Contrato, la cual recaerá en una profesional del Área de Apoyo a la Gestión del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEXTO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Boleta de Garantía Bancaria N°13374891 del Banco de Chile, Oficina Concepción, por un monto de \$1.077.550.- (Un millón setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos), boleta con vencimiento el 31 de Febrero de 2014 tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Esta garantía le será devuelta a La Empresa previa entrega de la garantía que cauciona la correcta ejecución de la obra.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución del servicio contratado será desde el 28 de Junio al 31 de diciembre del presente año; sin perjuicio de ello, en caso de continuidad del convenio con el Servicio de Salud la presente licitación se podrá prorrogar por única vez y por el plazo de hasta cuatro meses para terminar de ejecutar el dinero del proyecto.

OCTAVO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.

NOVENO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

DÉCIMO: La Empresa deberá desarrollar y ejecutar el servicio contratado debiendo ceñirse estrictamente a las Bases Administrativas y Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio denominado "**ALTAS INTEGRALES DE GES DE 60 AÑOS**".-

UNDÉCIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las bases administrativas generales, especiales del contrato y oferta de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEGUNDO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- a) Si el proveedor por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del servicio contratado.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia de la empresa.
- c) Por fallecimiento del prestador cuando fuere persona natural o disolución del oferente adjudicado.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.

DÉCIMO TERCERO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el punto n°23 de las Bases Administrativas Generales y especificaciones técnicas.



DÉCIMO CUARTO: Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2405 de 06 de diciembre de 2012.-

La personería de don **PEDRO ALFONSO JARA VIDAL** para representar a **CENTRO DE SALUD KIDENT LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha 10 de Noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Condeza de Concepción.-


PEDRO ALFONSO JARA VIDAL
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE SALUD KIDENT LIMITADA

Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA

